



MFD

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S. NIT. 901.128.535-8
DEMANDADO: ERICA YULIETH GUTIERREZ RIAÑO C.C. 1.095.934.156
NELLY RIAÑO MORENO C.C. 37.725.759
RADICADO: 680014003011-2022-00449-00

Constancia: Al Despacho de la señora Juez la presente demanda, con el atento informe que se encuentra pendiente de calificación, para lo que estime pertinente ordenar.

Bucaramanga, 28 de julio de 2022.

MARIA FERNANDA DELGADO ESPARZA
Sustanciadora

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda y sus anexos, misma que fue allegada de forma virtual se concluye que reúne los requisitos de forma generales previstos en los Artículos 82, 422 y 430 del C.G. del P., así como los especiales descritos en el C.G.P. y los previstos en la Ley 2213 del 13/06/2022, razón por la cual se procederá a su admisión.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y NO se cuenta con (el) (los) ORIGINALES DEL TITULO EJECUTIVO, se hace necesario requerir al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de **MINIMA** cuantía a favor de la **FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S.**, en contra de **ERICA YULIETH GUTIERREZ RIAÑO** y **NELLY RIAÑO MORENO**, por las siguientes sumas:

- 1. TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 3.353.378)**, por concepto del capital insoluto contenido en el pagare No.13076679 allegado como base de recaudo.
- 2. TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$336.918)** por concepto de los intereses remuneratorios o de plazo causados y no pagados, liquidados desde el 19/03/2022 hasta el día 06/06/2022.
- 3. CIENTO TREINTA MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$130.710)** por concepto de honorarios y comisiones tasadas.
- 4. SIETE MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE (\$7.916)** por concepto de póliza de seguro del crédito.
5. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital indicado en el numeral 1), con las variaciones siguientes certificadas por la Superintendencia Financiera, que se causen desde el día siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022), hasta la cancelación total de la obligación.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo con lo preceptuado en el art 431 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR a los demandados conforme lo preceptuado en los Artículos 289 a 292 y 301 del Código General del Proceso, enviando a la dirección física registrada en el escrito de

la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone de **DIEZ (10) DÍAS** para presentar excepciones a la misma.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora para que, a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación el (los) títulos objeto de la presente ejecución, y lo (s) exhiba, allegue a este despacho judicial o lo (s) remita a quien corresponda, en el evento que así se ordene.

QUINTO: LIQUIDAR las costas del proceso en su oportunidad.

SEXTO: RECONÓZCASE como apoderado de la parte demandante al **Dr. EDERZÓN GUTIÉRREZ GALVÁN**.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ.



MARÍA CRISTINA TORRES MORENO